

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

04 FEB 2026

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES

Vanessa Del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E  
DNI: 41903991  
FEDATARIO

CUT N° 510-2026-PEBPT



# Resolución Directoral N°0022/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 03 FEB 2026

VISTO:

Resolución Directoral N°0148/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 14 de noviembre del 2025, Carta N°012-2026-CELT del 16 de enero del 2026, Informe N°011-2026-RHPF-JS/CSLT del 19 de enero del 2026, Carta N°019-2026-CSLT/PEBPT del 19 de enero del 2026, Informe N°028/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC de fecha 26 de enero del 2026, Informe N°0039/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 27 de enero del 2026, Informe Legal N°0019/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 03 de febrero del 2026, y;

### Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario "El Peruano" el 15 de mayo del 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

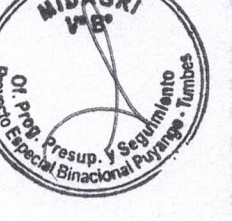
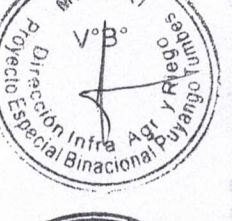
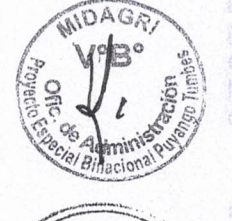
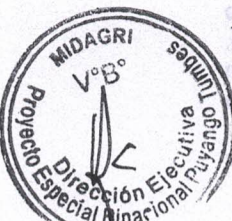
Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N°0148/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de noviembre del 2025, se declara improcedente la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SECTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N°2597820;

Que, mediante Carta N°012-2026-CELT de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR LA TUNA, presentando ante el CONSORCIO SUPERVISOR LA TUNA, su solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de plazo parcial N°02 por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N°011-2026-RHPF-JS/CSLT de fecha 19 de enero del 2026, suscrito por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR LA TUNA, concluye lo siguiente:

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.  
04 FEB 2026  
Vanessa Del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E  
DNI: 41903991  
FEDATARIO  
1



210

# Resolución Directoral N°022/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Esta supervisión de obra, habiendo evaluado la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor la Tuna referente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02, ha determinado que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar una ampliación de plazo y que la circunstancia que hace mención el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, imposibilita la ejecución de las partidas programadas entre las progresivas 3+000 a la 6+5888.82 generando la modificación del cronograma de las partidas que por falta de holgura se vuelven críticas, por causas no atribuibles al contratista y que, al haber transcurrido 148 días calendario del evento que determina la no disponibilidad de terreno que imposibilita la ejecución del tramo indicado, se han consumido irremediamente todas las holguras establecidas en los diagramas de programación vigentes de las partidas afectadas, sin embargo, esta Supervisión de Obra, habiendo realizado la evaluación correspondiente, señala que correspondería otorgar una ampliación de plazo de ciento diecisiete (117) días calendario; debido que se descuenta los 31 días calendario correspondientes a la suspensión de la obra, los cuales fueron reconocidos por la JRD.

- Esta supervisión de obra, habiendo evaluado los documentos del proceso de selección y documentos contractuales concluye que, en opinión de esta supervisión **NO CORRESPONDE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02**, por ser la contratación directa de la obra se fundamentó, con la finalidad de entender una situación de carácter extraordinario, para lo cual el contratista deberá tomar las acciones necesarias para cumplir con el plazo contractual considerando además la suspensión de obra N°01 la cual fue reconocida por la JRD.

Que, mediante Carta N°019-2026-CSLT/PEBPT de fecha 19 de enero del 2026, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA TUNA, se remite el informe de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, dirigido al Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT;

Que, mediante Informe N°028/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC, suscrito por el Ing. Waldir A. Pérez Cuba – Profesional de DIAR, concluye lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de plazo N°02, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LA TUNA, se sustenta en la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, del análisis técnico y legal efectuado, se ha determinado que no se configura un atraso o paralización por causa no atribuible al contratista.
- Se ha verificado que el hecho generador y/o causal del atraso invocado en la Ampliación de Plazo N°02 es sustancialmente el mismo que fue materia de evaluación en la Ampliación de Plazo N°01, la cual fue denegada por la entidad mediante informe N°1002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, al haberse acreditado que dicho atraso se originó por incumplimientos contractuales imputables al contratista, en particular por la no ejecución inoportuna del Plan de Contingencia previsto en el Expediente Técnico, quien no adoptó las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de riego, por lo que no existe nexo causal válido entre el evento alegado y una causa externa o no atribuible.
- La solicitud de Ampliación de plazo N°02 no incorpora hechos nuevos, distintos ni sobrevenientes que modifiquen el análisis técnico – legal previamente efectuado por la Entidad para la Ampliación de Plazo N°01, limitándose a reiterar los mismos argumentos y circunstancias ya evaluados y desestimados.
- La opinión emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR LA TUNA, mediante Carta N°019-2026-CSLT/PEBPT, concluye que no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N°02, considerando además que la obra fue contratada bajo la modalidad de Contratación Directa por situación de emergencia, lo cual exigía al contratista adoptar acciones extraordinarias para cumplir el plazo contractual. Por lo que, resulta improcedente, al no cumplir con las causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°0039/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 27 de enero del 2026, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda que debe denegarse la Ampliación de Plazo N°02, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR LA TUNA. Por lo que solicita se expida el acto resolutorio a fin de formalizar la denegatoria, previa opinión legal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N°0019/2026-MIDAGRI-PEBPT-OAL de fecha 03 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Legal concluye lo siguiente:

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

**04 FEB 2026**

**Vanessa Del Socorro Oyola León**  
 DESIGNADO RID 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E  
 DNI: 41903991  
 FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0022/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Se ha constatado que la solicitud hecha por el contratista en relación a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SECTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N°2597820, no cumple con lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe DENEGARSE mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 197° y 198° de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N°344-2019-EF, precisan:

### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) b) c) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

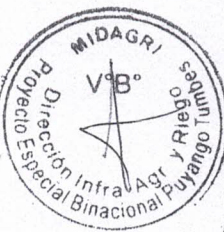
**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

**198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

**04 FEB 2026**

**Vanessa Del Socorro Oyola León**  
DESIGNADO R/D 011/2026 MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E  
DNI: 41903991  
FEDATARIO

208

# Resolución Directoral N° 0022/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 006-2026-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de enero del 2026, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la Obra denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SECTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N°2597820, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR LA TUNA, mediante Carta N°012-2026-CELT de fecha 16 de enero del 2026; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO EJECUTOR LA TUNA, Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LA TUNA, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional del PEBPT, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como al Responsable del Portal de Transparencia; para los fines pertinentes.**

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

HUMBERTO ENRIQUE GRANARA ROSSELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

**04 FEB 2026**

**Vanessa Del Socorro Oyola León**  
DESIGNADO R/O 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E.  
DNI: 41903991  
FEDATARIO

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

**04 FEB 2026**

**Vanessa Del Socorro Oyola León**  
DESIGNADO R/O 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E.  
DNI: 41903991  
FEDATARIO